



CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el 10 de abril de 2023, en el Centro de Servicios para los Juzgado Civiles y de Familia de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2023-00160-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 19 de abril de 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GLORIA INES MONTENEGRO BERNAL
DEMANDADO: JAVIER OSORIO JARAMILLO
RADICACIÓN: 630014003008-2023-00160-00

Al revisar detenidamente el libelo y sus anexos, se evidencian las siguientes falencias:

1. Se debe aclarar en el libelo de la demanda, que el título ejecutivo fue suscrito en favor de la señora GLORIA INES MONTENEGRO BERNAL y que la señora LUZ MARINA MONTENEGRO BERNAL actúa según poder general otorgado por ésta.
2. Conforme a lo dispuesto en el numeral 6, del artículo 82 del Código General del Proceso, el demandante debe señalar cuáles documentos están en poder del demandado, a fin de que éste los aporte.
3. La parte demandante debe precisar, si tiene en su poder los documentos originales "letras de cambio" allegados con la demanda en medio digital.
4. La parte actora debe aclarar el correo electrónico del demandado, puesto que se estableció como dirección electrónica josorioj@gmail.com, cuando la consignada en el título valor corresponde a josorioj55@gmail.com, con el fin de dar estricto cumplimiento al artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que a la letra indica:

"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar,



informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."
Subrayas del juzgado.

En consecuencia, la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece. -

Finalmente, se requiere que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

Por lo brevemente expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA** promovida por **GLORIA INES MONTENEGRO BERNAL**, en contra de **JAVIER OSORIO JARAMILLO**, de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente y lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).

TERCERO: SE REQUIERE que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

CUARTO: SE RECONOCE personería al abogado **JOSÉ NORBEY OCAMPO MESA**, para actuar para actuar en representación de la parte actora conforme poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

31 DE MARZO DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eb124ff7eaaafaa0569fe0c52fa57b793a0c0b087fa5cf34ba019b6d84ef9f5**

Documento generado en 19/04/2023 09:13:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>